R/ 3623

BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑOXIII

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 213787

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 255a/2014.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 06 JUN 2014

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO MARCO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 11 de julio de 2013.

303/00001/04575

El día 11 de julio de 2013, en el marco de la Presidencia Pro Tempore Uruguaya (PPTU), el MERCOSUR suscribió el Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana.

Dicho resultado se inscribe dentro del marco de trabajo de la estrategia de inserción económica y comercial y de integración regional, definida por la Cancillería, en lo que refiere a la búsqueda de un acercamiento y consolidación del espacio regional en América del Sur.

ANTECEDENTES

El señalado Acuerdo Marco consolida el proceso de acercamiento entre el MERCOSUR y Guyana, el cual adquirió especial impulso durante la última PPTU.

En particular en el marco de la Misión Oficial del MERCOSUR a Guyana, que tuvo lugar el 12 de abril de 2013 y que fuera presidida por una delegación de Uruguay, se constató la voluntad de dicho país en consolidar su acercamiento al MERCOSUR y un marcado interés en desarrollar una agenda que pudiera contemplar no solamente los aspectos comerciales, sino también áreas de trabajo en base a ejes políticos y de cooperación.

Es importante destacar que se pudo constatar que las autoridades de Guyana evidencian un fuerte interés y convicción de que necesitan acercarse a América del Sur para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, reducir la pobreza y aumentar el bienestar de su población.

Fue en base a los insumos recabados durante la citada Misión Oficial que la PPTU le hizo llegar a las autoridades de Guyana una propuesta de Acuerdo Marco de Asociación al MERCOSUR, la que luego de dos meses de intercambio de comentarios entre las Partes y dos reuniones técnicas de negociación, culminó en el texto finalmente suscrito el 11 de julio de 2013.

Con la firma del citado Acuerdo Marco, al mismo tiempo se cumplieron los requisitos para que la República Cooperativa de Guyana adquiera la condición de Estado Asociado al MERCOSUR, figura que permitirá seguir construyendo un relacionamiento que resulta prioritario para los Estados Parte del bloque. Al respecto, se aprobó en el marco del XV Consejo Mercado Común que tuvo lugar el 11 de julio de 2013, la Decisión No. 12/13 *"Atribución de la condición de Estado Asociado del MERCOSUR a la República Cooperativa de Guyana"*,

Este significativo hecho, conjuntamente con la también atribución de dicha condición de Estado Asociado del MERCOSUR a la República de Suriname, determina que la totalidad de países de la región de América del Sur, que no son Estados Parte del MERCOSUR, pasen a ser Estados Asociados al MERCOSUR.

EVALUACIÓN DE ACUERDO MARCO DE ASOCIACIÓN

El Acuerdo firmado permite sentar las bases para construir la relación entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana en sus diversas dimensiones.

En tal sentido, el Acuerdo Marco tiene por objetivo fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes y crear las condiciones para promover iniciativas en los siguientes ámbitos de aplicación del presente instrumento:

a) Diálogo político,
b) Cooperación , y
c) Comercio e inversiones.

El Diálogo político (Artículo 3) incluirá, entre otras, cuestiones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia y la protección de los derechos humanos; la paz y la seguridad internacional; el desarrollo social; la erradicación de la pobreza; y todo otro asunto de interés común en el campo político que pueda ser definido por las Partes Contratantes.

El pilar de cooperación, por su parte, aspira a desarrollar iniciativas en las siguientes áreas sin excluir otros sectores: cooperación en cultura y educación, cooperación en ciencia y tecnología, cooperación económica y cooperación en agricultura (Artículo 4).

Por último, bajo el pilar de comercio e inversiones (Artículo 5) las Partes apuntan a fortalecer sus actuales relaciones comerciales y de inversiones así como a promover la expansión y diversificación del comercio recíproco por medio de un acuerdo de complementación económica, que podría incluir apéndices bilaterales.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑOXIII

C.E. Nº 213791

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En cuanto a las disposiciones institucionales contenidas en el Acuerdo Marco, se resalta que el mismo establece una Comisión Administradora (Artículo 6) que promoverá iniciativas entre las Partes en lo que refiere a los tres pilares ut supra mencionados.

Cabe señalar que de conformidad al Artículo 7, el Acuerdo Marco queda abierto a la adhesión de las Partes Signatarias del Tratado de Asunción.

El Artículo 8 relativo a la entrada en vigor establece que hasta tanto todas las Partes Signatarias completen sus procesos de ratificación, el presente Acuerdo entrará en vigor, bilateralmente, a los treinta (30) días después que el Depositario haya informado de la recepción de los dos (2) primeros instrumentos de ratificación, siempre y cuando la República Cooperativa de Guyana se encuentre entre las Partes que hubieran depositado los instrumentos de ratificación.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑOXIII

C.E. Nº 213792

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 255b/2014.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 06 JUN 2014

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el ACUERDO MARCO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 11 de julio de 2013.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

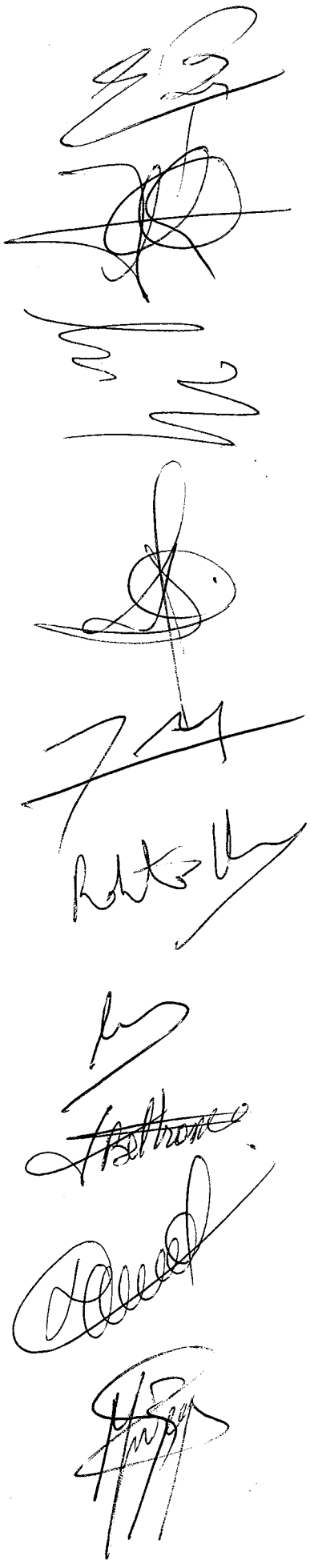

MERCOSUR MERCOSUL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA SECRETARÍA DEL MERCOSUR (DEC CMC N° 26/12)

Acuerdo Marco de Asociación
entre
el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela, como Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y la República Cooperativa de Guyana, en adelante, "las Partes".

CONSIDERANDO que es fundamental el fortalecimiento y la profundización del proceso de integración en América del Sur y que la integración económica regional es uno de los instrumentos del que disponen los países de la región para combatir la pobreza, avanzar en su desarrollo económico y social, asegurar una mejor calidad de vida para sus pueblos y reconociendo la necesidad de tomar en consideración las asimetrías entre las Partes;

TENIENDO PRESENTE la voluntad política del MERCOSUR y de la República Cooperativa de Guyana para establecer, como objetivo final, una asociación basada en la cooperación política, cultural, educacional y técnica y en una liberalización gradual, progresiva y recíproca del comercio e inversiones, como un comienzo para iniciativas futuras entre las Partes en las áreas abarcadas por el presente Acuerdo;

TENIENDO EN CUENTA que el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana consideran a los procesos de integración regional como instrumentos de desarrollo económico y social que facilitan la integración de sus economías a la economía global y, como objetivo final, promueven relaciones más estrechas entre los pueblos y contribuyen a una mayor estabilidad internacional;

CONSIDERANDO que la experiencia específica de Guyana en la integración regional en el Caribe podría ser de beneficio mutuo para forjar relaciones más cercanas entre el MERCOSUR y el CARICOM y una vía para explorar las sinergias entre las economías involucradas;

CONVENCIDOS de la contribución de la integración regional y el comercio Sur-Sur realiza a la expansión del comercio mundial, a la integración de sus economías en la economía global y al desarrollo económico y social de sus pueblos;

CONSIDERANDO la importancia de facilitar la creciente participación del sector privado, en particular las pequeñas y medianas empresas, para promover el intercambio de bienes, servicios e inversiones entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana;

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA SECRETARÍA DEL MERCOSUR (DEC CMC Nº 26/12)

RECORDANDO el Memorándum de Entendimiento entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana en el área de comercio e inversiones, firmado el 28 de junio de 1999;

TENIENDO EN CUENTA los recientes pasos dados por el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana con el objetivo de fortalecer los vínculos entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana; en particular, la Decisión CMC N° 57/12 referida a la participación de Guyana en el proceso de integración del MERCOSUR.

Las Partes han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los fines del presente Acuerdo:

Las "Partes Contratantes" son el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana.

Las "Partes Signatarias" son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana.

Artículo 2

OBJETIVOS Y ALCANCE

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes y crear las condiciones para promover iniciativas en las áreas abarcadas por el presente instrumento.

2. A tal fin, las Partes Contratantes acuerdan los siguientes ámbitos de aplicación:
   a) Diálogo político;
   b) Cooperación; y
   c) Comercio e inversiones.

Artículo 3

DIÁLOGO POLÍTICO

1. Las Partes Contratantes establecerán un mecanismo regular de Diálogo Político para apoyar y consolidar relaciones más estrechas entre el MERCOSUR y Guyana.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA SECRETARÍA DEL MERCOSUR (DEC. CMC Nº 26/12)

2. Con el fin de fortalecer este Diálogo, las Partes Contratantes, establecerán una agenda política, cooperarán en áreas de su respectivo interés y realizarán esfuerzos para coordinar sus posiciones con vistas a llevar adelante iniciativas conjuntas en los correspondientes foros internacionales.

3. El Diálogo Político incluirá, entre otras, cuestiones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia y la protección de los derechos humanos; la paz y la seguridad internacional; el desarrollo social; la erradicación de la pobreza; y todo otro asunto de interés común en el campo político que pueda ser definido por las Partes Contratantes.

Artículo 4

COOPERACIÓN

Las Partes Contratantes acuerdan el alcance de la cooperación en las siguientes áreas sin excluir otros sectores:

Cooperación en Cultura y Educación

1. Las Partes Contratantes cooperarán para mejorar la educación y la capacitación en sus respectivos territorios, incluyendo la formación de jóvenes y la orientación vocacional, así como la cooperación entre universidades y otras instituciones de enseñanza superior o empresarial.

2. Las Partes Contratantes acuerdan fortalecer sus vínculos culturales y facilitar mayores intercambios de información entre ellas en asuntos de mutuo interés. Tal cooperación podrá incluir la organización y celebración de actividades culturales.

3. Las Partes Contratantes otorgarán especial atención a las acciones que podrían promover el establecimiento de vínculos entre sus entidades de educación especializadas y alentarán el uso de recursos técnicos e intercambio de conocimientos adquiridos, incluyendo investigaciones conjuntas e intercambios educativos o visitas.

Cooperación en Ciencia y Tecnología

4. Las Partes Contratantes acuerdan cooperar en estos campos con el objetivo de promover una relación duradera de trabajo entre sus comunidades científicas, e intercambio de información y conocimientos adquiridos en el ámbito de la ciencia y la tecnología.

5. Las Partes Contratantes determinarán de común acuerdo el alcance, la naturaleza y las prioridades de esta cooperación mediante Declaraciones Conjuntas.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA SECRETARÍA DEL MERCOSUR (DEC CMC N° 26/12)

Cooperación Económica

6. Las Partes Contratantes, guiadas por el interés mutuo y sus objetivos económicos de medio y largo plazo, promoverán la cooperación económica de manera que contribuya a expandir y desarrollar sus economías, incrementar su competitividad internacional, fomentar el desarrollo tecnológico, científico, e industrial, mejorar los niveles de vida, establecer las condiciones para fomentar la creación y calidad de empleo, y diversificar y fortalecer los vínculos económicos entre ellas.

7. A tal fin, las Partes Contratantes promoverán, entre otras iniciativas, las siguientes:

   a) Desarrollo del sector privado, incluyendo encuentros de empresarios y otras actividades complementarias para aumentar las relaciones comerciales e inversiones, tales como iniciativas de promoción comercial, seminarios, misiones comerciales, simposios, exhibiciones comerciales e industriales;

   b) Actividades de facilitación del comercio e intercambio de información, tales como estadísticas, políticas comerciales, estructuras arancelarias, requisitos técnicos para el comercio, inteligencia comercial, y legislación comercial;

   c) Promoción de acciones integradas para la creación de capacidades productivas.

Cooperación en Agricultura

8. Las Partes Contratantes acuerdan:

   a) Cooperar en el área de agricultura mediante la capacitación y el intercambio de información, teniendo en cuenta el desarrollo sustentable de las Partes Contratantes;

   b) Promover una relación más estrecha entre sus organizaciones en las áreas de medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio;

   c) Plasmar, mediante Declaraciones Conjuntas los acuerdos en alcance, naturaleza y prioridades de la cooperación en esta área.

Artículo 5

COMERCIO E INVERSIONES

Las Partes Contratantes fortalecerán sus actuales relaciones comerciales y de inversiones y promoverán la expansión y diversificación del comercio por medio de un acuerdo de complementación económica que puede incluir apéndices bilaterales negociados por las Partes Signatarias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA SECRETARÍA DEL MERCOSUR (DEC CMC Nº 26/12)

Artículo 6

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo será administrado por una Comisión Administradora integrada, por una parte, por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR o sus representantes, y por otra, por los representantes del Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, coordinados por su Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. La Comisión Administradora adoptará sus propias reglas de procedimiento y se reunirá al menos una vez por año.

3. La Comisión adoptará sus decisiones por consenso.

Artículo 7

ADHESION

El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de las Partes Signatarias del Tratado de Asunción.

Artículo 8

ENTRADA EN VIGOR

1. Hasta tanto todas las Partes Signatarias completen sus procesos de ratificación, el presente Acuerdo entrará en vigor, bilateralmente, a los treinta (30) días después que el Depositario haya informado de la recepción de los dos (2) primeros instrumentos de ratificación, siempre y cuando la República Cooperativa de Guyana se encuentre entre las Partes que hubieran depositado los instrumentos de ratificación.

2. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.

Artículo 9

DENUNCIA

1. Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Acuerdo notificando su decisión a la otra Parte, treinta (30) días antes de depositar la notificación de denuncia a la Secretaría del MERCOSUR. Tal denuncia tendrá efecto a los doce (12) meses desde la fecha de depósito de la notificación de denuncia.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA SECRETARÍA DEL MERCOSUR (DEC CMC Nº 26/12)

2. Sin perjuicio de lo anterior, y antes de transcurridos seis (6) meses desde el depósito de la notificación de denuncia, las Partes Contratantes pueden establecer qué derechos y obligaciones se mantendrán en vigor entre ellos por el tiempo acordado después que el presente Acuerdo haya dejado de estar en vigor.

Artículo 10

ENMIENDAS Y ADICIONES

Las Partes Contratantes, por consenso, pueden acordar cualquier enmienda o adición al presente Acuerdo. Tales enmiendas o adiciones serán formalizadas por medio de la adopción de Protocolos adicionales o de revisiones.

Artículo 11

DEPOSITARIO

La Secretaría del MERCOSUR actuará como Depositario provisional del presente Acuerdo y notificará a las Partes Signatarias que han suscripto o adherido al Acuerdo: las notificaciones referidas en el Artículo 7; el depósito de cualquier instrumento de adhesión; y la entrada en vigor de este Acuerdo conforme lo previsto en el Artículo 8.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Montevideo, el 11 de julio de 2013, en dos (2) ejemplares en los idiomas español, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencias de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Por la República Argentina

Por la República Cooperativa de Guyana

Por la República Federativa de Brasil

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República Bolivariana de Venezuela

Dr. HUGO CAYRÚS
Director
DIRECCION DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL